



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-521-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(64)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de **CESE** presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, por el Licenciado **FRANKLIN JOSÉ REYES ZÚNIGA**, en su calidad de Ex Responsable de Servicios Generales del Ministerio de Energía y Minas (MEM), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor Licenciado **FRANKLIN JOSÉ REYES ZÚNIGA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **CESE** del Ex Servidor Público en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-521-18

mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las entidades referidas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco LAFISE (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantiles; registro vehicular y registro de cuentas bancarias para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **FRANKLIN JOSÉ REYES ZÚNIGA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: 1) Que tiene a su nombre el Automóvil, Marca HYUNDAI, **Placa: M 207715**, Año: 2,014 inscrito desde el diecisiete de diciembre del año dos mil trece. 2) Que el Banco LAFISE (BANCENTRO) comunicó que su Cónyuge, Señora **MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA**, tiene aperturada la Cuenta de Ahorro en córdoba número **710501901** con fecha seis de diciembre del año dos mil ocho y 3) El Banco de Finanzas (BDF) comunicó que el Señor Reyes Zúniga tiene a su nombre la Tarjeta de Crédito en córdoba y dólar número **4026800585734000** con fecha de apertura dieciocho de abril del año dos mil trece, todos estos bienes no aparecen incorporados en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referidas inconsistencias al Licenciado **FRANKLIN JOSÉ REYES ZÚNIGA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el trece de abril del año dos mil dieciocho a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-521-18

previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas por nuestra Ley Orgánica. En fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el Licenciado **FRANKLIN JOSÉ REYES ZÚNIGA**, con lo que justificó las inconsistencias alegando: Que respecto al vehículo este fue adquirido a nombre de su Cónyuge, **MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA**, por un trámite que le realizó a una amiga, pero que esta lo vendió al Señor Oscar Daniel García Torres, según Testimonio de Escritura Pública No. 660 Compra Venta de un Vehículo Usado, con fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete. Con relación a la Cuenta número **710501901**, aperturada en el Banco LAFISE BANCENTRO, detalla que su cónyuge actualmente labora para el Ministerio de Energía y Minas desde el año dos mil ocho, donde está entidad realiza los pagos de nómina a través de depósitos. Concerniente a la Cuenta número **4026800585734000**, aperturada en el Banco de Finanzas (BDF), esta no corresponde a la Tarjeta de Crédito que realmente tiene que es la número **4026800585734002**, difiriendo en el último dígito el cual fue corroborado por la entidad bancaria, pero que por políticas de la institución no le pudieron extender una constancia donde se reflejara lo antes mencionado. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe Técnico objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen debido a que el Ex Servidor Público presentó evidencias suficientes, competentes y pertinentes donde hace constar que el Vehículo antes mencionado ya no pertenece a la Cónyuge, así mismo aclaró que la Cuenta número **710501901** de su Cónyuge aperturada en el Banco LA FISE BANCENTRO es donde le depositan el salario, y que la Tarjeta número **4026-8005-8573-4000** aperturada en el Banco de Finanzas (BDF) a nombre del Ex Servidor Público no corresponde con la cuenta Tarjeta activa que tiene que es la número **4026-8005-8573-4002**, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(64)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **FRANKLIN JOSÉ REYES ZÚNIGA**, en su calidad de Ex Responsable de Servicios Generales del Ministerio de Energía y Minas (MEM). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-521-18

Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

KMRS/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (64)
Consecutivo
M/López